



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de abril de 2024 de la entidad Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja por el que se aprueba el texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de aprobación del texto refundido de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2024, acordó la aprobación del referido texto refundido de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA
DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE LA VÍA
PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA
DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

Artículo 1. – Fundamento.

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

El artículo 57 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), de 2/2004 señala que «Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esa ley».

El artículo 20.3.h del TRLHL señala que podrán establecerse tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local y en particular «entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase».



Artículo 2. – Hecho imponible.

Es objeto de esta tasa:

- a) La entrada de vehículos de tracción mecánica a través de las aceras, sea cualquiera el número de los mismos y las veces que lo efectúen.
- b) La entrada de vehículos a través de vías y caminos públicos para acceder a un inmueble.
- c) La reserva de espacio en las vías públicas y terrenos de uso público para aparcamiento en exclusiva, para servicio de entidades o particulares.
- d) La reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de personas con discapacidad.
- e) La reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- f) La reserva de vía pública con soportes fijos para facilitar el acceso de los vehículos a los locales autorizados.

Artículo 3. – Naturaleza jurídica de la licencia.

1. La licencia para vado se otorgará por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, normas contenidas en las normas urbanísticas y en la presente ordenanza, y ha de entenderse concedida a precario, revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.
2. La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario, cuando haya sido variado y requerido por el ayuntamiento.
3. La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y transmitente deberán poner en conocimiento del ayuntamiento esta circunstancia.
4. En los edificios de nueva construcción la concesión de licencia de vados para guardería de vehículos se limitará a uno por bloque de edificios, y corresponderá al garaje comunitario del edificio.
5. En las calles sitas en el casco urbano (anexo I), no se concederán vados para la guardería de vehículos, salvo casos excepcionales, por razones de interés público debidas al tráfico y circunstancias de la vía pública. Este supuesto no tendrá carácter retroactivo.
6. En aquellos locales que no puedan ser ocupados por al menos seis vehículos, no se concederán licencias para entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase por razones de interés público.



Artículo 4. – Obras.

Las obras para construir, modificar o suprimir un vado se realizarán conforme con la memoria redactada por técnico titulado de acuerdo con la normativa urbanística.

El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas que serán del mismo material que el bordillo o aquel que determine los servicios técnicos municipales, y se instalarán según sus directrices. Esta sustitución correrá a cargo del solicitante del vado.

Artículo 5. – Ejecución de las obras.

Una vez realizada la modificación de la estructura del bordillo y en su caso de la acera y cumplidos los demás requisitos exigidos en esta ordenanza, procederá el ayuntamiento a través de sus servicios técnicos a realizar la inspección y verificación de los trabajos efectuados y cumplimiento de los requisitos exigidos, haciendo entrega al titular de la placa distintiva de vado, momento en el que podrán ejercerse el uso del vado y los derechos a él reconocidos.

Artículo 6. – Longitud de vado.

Los vados tendrán una longitud máxima de 4 metros, para los casos en que se sitúen en locales destinados a la guardería de vehículos. Para el resto de supuestos, podrán concederse vados de mayor longitud previo estudio de la solicitud realizada, donde deberá quedar constancia de su justificación. En ningún caso será superior a la anchura del acceso al inmueble correspondiente.

Artículo 7. – Órgano competente.

El alcalde es el órgano competente para otorgar las licencias de vados.

Artículo 8. – Requisitos.

Junto con la solicitud de licencia se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Licencia municipal de apertura o de actividad, en su caso y de final de obra.
2. Plano o planos de planta del local a escala 1:50 o 1:1000 y de situación de dimensiones de local y accesos.
3. En su caso, impuesto de actividades económicas.
4. Cumplimiento de la normativa existente en materia de incendios.
5. Cumplimiento de las condiciones de uso garaje/aparcamiento previstas en las normas urbanísticas.
6. Impuesto de bienes inmuebles al corriente de pago, cuando proceda.

Artículo 9. – Cuantía.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la establecida en la siguiente tarifa:

- A) Por la entrada de vehículos a través de las aceras:
 - a) En garajes privados con las siguientes capacidades (a los efectos de computar las plazas existentes en cada garaje privado, se atenderá al siguiente baremo):



1. De 1 a 5 vehículos (hasta 150 m²): 46,62 euros.
 2. De 6 a 10 vehículos (de 151 a 275 m²): 63,20 euros.
 3. De 11 a 20 vehículos (de 276 a 500 m²): 129,50 euros.
 4. De 21 a 30 vehículos (de 501 a 650 m²): 210,31 euros.
 5. De más de 30 vehículos (a partir de 651 m²): 263,14 euros.
- b) En garajes públicos con las siguientes capacidades:
1. Hasta 25 vehículos: 303,55 euros.
 2. De 26 a 50 vehículos: 396,79 euros.
 3. De más de 50 vehículos: 497,28 euros.
- c) En talleres de reparación de vehículos y lavaderos de estos: 34,19 euros.
- d) Actividades agrícolas, industriales, mercantiles, etc.: 34,19 euros.
- B) Por entrada de vehículos a través de vía o camino público: 49,73 euros.
- C) Por autorización para aparcamiento en exclusiva en la vía pública y carga o descarga, por metro lineal de vía pública: se abonarán 7,25 euros.
- D) Por reserva de vía pública para acceso y salida de viviendas de minusválidos: se abonarán 12,43 euros.

Las referidas cantidades se verán incrementadas directamente en proporción al número de puertas que el vado conlleve. Si la puerta excede de cuatro metros, la tasa se verá incrementada en 22 euros por cada metro lineal o fracción de exceso. Asimismo, se verán incrementadas en el caso del apartado f) del artículo 2 de esta ordenanza en 20 euros.

En caso de necesitar rebaje de bordillo, se deberá depositar una fianza de 31,08 euros, para garantizar la reposición del mismo cuando se produzca la baja de vado.

Además se abonará una tasa de tramitación de 10 euros por expediente.

Artículo 10. – Cuotas.

1. Las cuotas serán de carácter anual y se harán efectivas en los tres primeros meses del año.
2. Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta ordenanza son independientes de los que corresponda satisfacer de acuerdo con la ordenanza por licencias urbanísticas.

Artículo 11. – Exenciones.

Sólo se reconocerán las exenciones que estén previstas en normas con rango formal de ley.

Artículo 12. –

En los casos no previstos en los artículos anteriores, podrán otorgarse vados de uso permanente u horario, previa solicitud del interesado, visto el informe técnico,



atendiendo a la actividad desarrollada, la necesidad planteada, su emplazamiento y la excepcionalidad del caso. El otorgamiento será facultad de la Alcaldía o Junta de Gobierno en caso de delegación.

Artículo 13. – Identificación del vado.

Las características del vado (número, clase, horario, etc.) se consignan por el ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial y que se deberá colocar en un lugar visible desde la vía pública, en el sentido de la marcha. Caducada o anulada la licencia o modificada en su caso, la placa identificativa revertirá al ayuntamiento.

Anualmente se procederá a insertar en el tablón de anuncios municipal un listado de los números de las placas de vado que no hayan abonado su correspondiente tasa.

Artículo 14. – Señalización.

Las licencias de vado están constituidas por dos tipos de señalización:

a) Vertical: instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, en el que constarán entre otros:

- El número de identificación del vado otorgado por el ayuntamiento.
- La denominación del vado: permanente u horario (comercial unifamiliar).
- Los horarios o las horas de la licencia.
- Otros datos que estime el ayuntamiento.

b) Horizontal: consistente en una franja amarilla, en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, de longitud igual a la del vado. Continua para vado permanente, discontinua para vados horarios.

Los gastos que ocasione la señalización descrita serán de cuenta del solicitante.

Artículo 15. – Revocación.

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a la concesión de licencia de vado.
- Por incumplir las condiciones y requisitos de la licencia, los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación de la licencia de vado dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo y acera en su caso al estado inicial y entregar la placa identificativa al ayuntamiento.

Artículo 16. – Baja.

Cuando sobre una licencia de vado se solicite la baja, cese su vigencia o sea anulado, salvo cuando existe transmisión de la licencia el último titular deberá suprimir



toda la señalización prevista en anteriores artículos, reponiendo la acera y bordillo a su situación primitiva y devolviendo la placa identificativa al órgano administrativo que se la entregó. Dicha baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación.

Requerido el titular formalmente, sino lo hiciera por su cuenta, el ayuntamiento podrá, a su costa, reponer la acera a su estado original.

Artículo 17. – Estacionamiento.

Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos, incluso si se trata de vehículos del titular de la licencia.

No obstante, se permitirá el estacionamiento siempre que el conductor del vehículo este presente con el fin de posibilitar el desplazamiento cuando se precisa la utilidad del vado.

Artículo 18. – Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

- a) La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso, a través de la acera, de vehículos de cualquier clase a los garajes, locales comerciales o lonjas.
- b) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.
- c) La colocación de vehículos en desuso u otros objetos que sean estacionados o colocados frente a locales, lonjas, garajes o sus inmediaciones con el fin de reserva un espacio para acceder a aquellos.

Artículo 19. – Modificación del vado.

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

Artículo 20. – Ampliaciones y traspasos.

De las ampliaciones y traspasos se dará cuenta al ayuntamiento.

Artículo 21. – Obligaciones del titular del vado.

El titular del vado está obligado a:

1. Conservar en buen estado el pavimento y el distintivo o placa identificativa.
2. Pintar anualmente en el bordillo o en la calzada la franja correspondiente, con pintura amarilla de señalización.
3. Renovar el pavimento, comprendido en toda la anchura y longitud del vado, a su estado natural cuando lo ordene el ayuntamiento.
4. Rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia de vado se extinga, cese su vigencia o sea anulada.



Artículo 22. – Anulación de licencias.

Las licencias de vado quedarán anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza, previamente se iniciará el correspondiente expediente administrativo, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado y expresamente por:

1. No conservar en perfecto estado el pavimento.
2. Uso indebido del vado.
3. El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas en esta ordenanza.
4. Destinar el local a fines distintos a los declarados por el titular.
5. Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

Artículo 23. – Inspección y denuncia.

Corresponde a los servicios técnicos municipales la inspección y en su caso denuncia de las infracciones que observe en relación con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 24. – Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 90,00 a 150,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 150,00 a 300,00 euros y con la suspensión de la licencia de uno a seis meses en su caso.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300,00 euros a 600,00 euros y la suspensión de la licencia por más de seis meses, pudiendo revocarse esta definitivamente.

Artículo 25. – Cuadro de infracciones.

Leves:

1. Instalar dispositivos fijos o móviles, rampas o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado para ello.
2. Estacionar frente a un vado durante las horas de vigencia de éste.
3. Instalar rótulos o pintar señales o sugerencia que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir esta o conducir a error sobre ella.
4. No devolver la placa al ayuntamiento cuando se proceda a dar de baja al vado.

Graves:

1. No comunicar a la administración municipal la transmisión, modificación o ampliación de una licencia de vado.
2. Alterar o modificar los horarios de vado concedidos en la licencia.
3. Utilizar o modificar los horarios de vado concedidos en la licencia.
4. No conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador.



Muy graves:

1. Falsificaciones del distintivo señalizador.

Artículo 26. – Regularización.

Cuando se constituya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda la titularidad del local, lonja, garaje o vivienda unifamiliar será requerida por la administración municipal, para que regularice este, en el supuesto de no efectuarlo voluntariamente se le requerirá para que en el plazo de quince días reponga su costa, la acera a su estado anterior, de no hacerlo será ejecutado subsidiariamente a su costa por el ayuntamiento.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta ordenanza, se podrá solicitar, dentro del plazo de quince días, la licencia de vado, todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que corresponda por la acción cometida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2005, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Modificación aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pero comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Texto refundido aprobado por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de abril de 2024, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 15 de abril de 2024.

El alcalde,
Adrián Serna del Pozo